

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 24 de 1976.

Núm. 3532

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Emilia Gurría de Millar.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 584/967 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Amparo Millar Gurría, en contra de Emilia Gurría de Millar y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

.... Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, junio cinco de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos el escrito de la señora Amparo Millar Gurría, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— I.— Como lo solicita la actora, en su escrito de fecha abril veintiocho del año próximo pasado en el que se hace una aclaración siendo que el nombre correcto de la demandada es el de Emilia Gurría de Millar y no el de Emilia Gurría Milla como lo manifestó en su escrito de fecha noviembre veintiocho del año de mil novecientos sesenta y siete. Asimismo como lo solicita la actora expídanse los edictos correspondientes para su publicación en los términos de la citada aclaración.— II.— Se tiene por autorizado para que en nombre y representación de la señora Amparo Millar Gurría las oiga y reciba el C. licenciado Ciro Carrera Ascencio, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho número 424 de la calle Cinco de Mayo de ésta ciudad.— Notifíquese y cúm-

plase.— Lo proveyó y firma la ciudadana Juez del conocimiento ante la Sria. Judicial "C" que autoriza y da fé.—Firmado.—Elvira G. de Alvarez.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica...."

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Por presentada la señora Amparo Millar Gurría, con su escrito de demanda, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Emilia Gurría de Milla ya fallecida o a quien sus derechos corresponda de domicilios ignorados así como también al C. Director Gral. del Registro Púb. de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Aquiles Serdán número 45 Colonia Gil y Sáenz de ésta ciudad, con una superficie total de Mil Seis cientos Ochenta y cinco metros cuarenta centímetros cuadrados con los linderos siguientes: Al Norte, cincuenta y un metros cincuenta centímetros con lote de terreno del señor Arcadio Arevalo, hoy del señor Román López, Sur; sesenta y cinco metros sesenta centímetros antes con el lote número 125 que se reserva el vendedor y lote número 127 de la señora Julia Ramos hoy con Manuel Izquierdo y Luis Coss; Este, veinte metros an-

(Sigue a la vuelta)

tes Venustiano Caranza o Avenida "A" hoy con calle Aquiles Serdán y al Oeste cuarenta y un metros cuarenta centímetros antes con el señor Alberto Díaz Bertolini. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 784 a nombre de la señora Emilia Gurría de Milla. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1,151, 1,152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Como la actora declara ignorar el domicilio de la contraria de conformidad con el artículo 121-II del Código Rituario Civil, notifíquese a los demandados por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario "Presente", que se editan en ésta ciudad, haciéndole saber a los demandados que deben presentarse ante éste juzgado, dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para recoger las copias de la demanda y de los documentos adjuntos. Córrese traslado al Director del Registro Público con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Lic. Jorge Ruiz Luque, Juez 2o. de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Edo. de Tabasco, por ante la Secretaria "G" señorita María del Carmen Declé López que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— María del Carmen Declé.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— María del C. Declé.— Rúbrica...."

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente Edicto que expido a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Sria. Judicial "C" del Jdo. 2o. de lo Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Edicto

Sra. Elda Sánchez de la Cruz.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 42/976 relativo al juicio de divorcio necesario promovido por Jorge Segura Segura en su contra con fecha 23 de junio de 1976, se dictó un auto que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, junio veintitrés de mil novecientos setenta y seis.— Vistos; el escrito q. presenta el actor Jorge Segura Segura y como lo solicita se declara la rebeldía en q. ha incurrido la demandada al no contestar la demanda dentro del término que al efecto se le concedió, por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. De conformidad con el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por 10 días fatales. Compute la Secretaría el término. De conformidad con los Artículos 616 y 618 del cuerpo de leyes indicado, publíquese lo anterior por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé."

Como está ordenado se expide el presente Edicto para los efectos de su publicación y en vía de notificación. Paraíso, Tab., junio veinticinco de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y erigido en Colegio Electoral como lo dispone la Fracción X del artículo 36 de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

Que en las elecciones para senadores de la República por esta Entidad Federativa, realizadas el día 4 del presente mes, la ciudadanía tabasqueña expresó su voluntad soberana emitiendo en forma libre y espontánea su voto y correspondiendo legalmente al Poder Legislativo sancionar el resultado de dichas elecciones, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1455

ARTICULO PRIMERO.— Se declara que las elecciones para Senadores de la República por esta Entidad Federativa realizadas el día 4 del presente mes, son legalmente válidas.

ARTICULO SEGUNDO.— Se declara que los ciudadanos LICENCIADO DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ y CARLOS PELLICER CAMARA, son Senadores Propietarios Electos al Congreso de la Unión por el Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el período comprendido del día primero de septiembre del año de mil novecientos setenta y seis, al día treinta y uno de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos; y los ciudadanos LICENCIADOS ANTONIO OCAMPO RAMIREZ y NICOLAS REYNES BEREZALUCE, Senadores Suplentes Electos, respectivamente, para el mismo período, por haber obtenido mayoría absoluta de sufragios, debiendo expedírseles las constancias respectivas.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis. —Lic. Fernando Sánchez de la Cruz, Dip. Presidente; Lic. Ponciano Rojas Herrera, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Cuarto
Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 4o.
Partido Judicial del Edo.-Cunduacán, Tab.

E D I C T O

**Banco Nacional del Comercio.
Exterior S.A.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 67/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Negativa, promovido por Gilberto Rodríguez Arias y Otros, en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior S.A.: existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia, Cunduacán, Tabasco, julio catorce de mil novecientos setenta y seis.—Visto el escrito presentado por Gilberto Rodríguez Arias y apareciendo que el demandado no contestó la demanda dentro del término concedido, no obstante haber quedado debidamente notificado, como se desprende de los periódicos oficiales y “Rumbo Nuevo” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 265, y 618 del Código de procedimientos civiles se declara la rebeldía en que incurrió el demandado que lo es el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A. y con fundamento en el artículo 284, del Código Civil citado se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales expídase Edicto de este proveído para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el secretario que certifica y dá fé. ...”

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

E D I C T O

**C. Juana Valenzuela Vda. de Hdez.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil 5/976, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Martín Morales Rivera, existe un acuerdo que literalmente dice:

“...A sus antecedentes los periódicos Oficial del Estado y diario de Tabasco, que exhibe la parte actora con los que se justifica que se hicieron las publicaciones por 3 veces consecutivas, con lo que se justifica q. se notificó debidamente a la demandada, y con fundamento en los Arts. 284, 616, y 618 del Código de procedimientos civiles se acuerda: Como se solicita y todavés que la demandada Juana Valenzuela Viuda de Hernández, no contestó la demanda dentro del término concedido, se le declara en rebeldía en consecuencia no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca y las subsiguientes notificaciones a un las de carácter personal le surtirán efectos por medio de las listas de acuerdos que se fijan en los estrados del Juzgado.—Se habre el término de ofrecimiento de prueba por diez días fatales y comunes a las partes que deberá contarse a partir de la última publicación que se haga de este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Expídase el edicto correspondiente.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tenosique, Tab.

VISTO para resolver el expediente de Ampliación de Ejidos para el poblado "Guadalupe Victoria", Municipio de Tenosique, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Con fecha 16 de enero de 1971, campesinos del poblado "Guadalupe Victoria", del Municipio de Tenosique, Tab., elevaron escrito ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando tierras en ampliación, habiéndose instaurado el expediente número 889 con fecha 6 de septiembre de 1972.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3131 de fecha 20 de septiembre de 1972, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.— De conformidad con lo que establece el Artículo 18 de la Ley que se encuentra en vigor, se convocó a los campesinos solicitantes para el efecto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, siendo electos por mayoría de votos previa convocatoria de fecha 21 de marzo de 1974, los CC. Juan Aguilar Sánchez, Oscar de la Cruz Fernández y Pedro Cruz Pérez quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación del expediente de ampliación de Ejidos instaurado por dicho concepto.

RESULTANDO CUARTO.— El Gobierno del Estado en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidió nombramientos con fecha 1/o. de abril de 1974 para integrar el Comité Particular Ejecutivo a favor de los CC. Juan Aguilar Sánchez, Oscar de la Cruz Fernández y Pedro Cruz Pérez con las categorías de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.— Con oficio número 588 de fecha 17 de abril de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal a su cargo para levantar el Censo General Agrario y el recuento pecuario de conformidad con lo que establece la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 20 de junio del mismo año, con el siguiente resultado: Número total de habitantes 203, número total de Jefes de hogar 42, número total de capacidades según Junta 28, número total de solteros mayores de 16 años 08, número total de campesinos con parcela 35, número total de campesinos sin parcela 26, número total de cabezas de ganado mayor 02, número total de cabezas de ganado menor 34, número total de aves de corral 445. Se le ordenó al mismo comisionado que para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en Dotación según Resolución Presidencial de fecha 22 de Sep. de 1970. La inspección de las tierras las realizó el comisionado en compañía del Pdte. del Comisariado Ejidal Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Srio. General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, levantándose el acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las autoridades mencionadas que los terrenos laborables con que fué dotado el poblado se encuentran cultivados de maíz, pastura natural y árboles frutales.

RESULTANDO SEXTO.— Por oficio número 1490 de fecha 16 de julio de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 18 de septiembre del mismo año en el cual manifiesta que hechas las investigaciones, se llegó al conocimiento

(Sigue a la vuelta)

PAU

Ju:

Pa

E
I
I

to que los terrenos que fueron señalados por los campesinos en su escrito, resultaron ser pequeñas propiedades particulares mismas que por su extensión y calidad no rebazan el límite de la pequeña propiedad. Se hace la aclaración que los terrenos nacionales que pretendían los campesinos para ampliar a su ejido fueron las demasías de terrenos nacionales del predio "El Guanál", con que se dotó al poblado "Poleva" del Municipio de Tenosique, Tab., con una superficie de 261-00-00 Has. clasificadas de temporal y agostaderos de buena calidad aptos para la agricultura y ganadería habiéndose dado preferencia a los solicitantes del poblado "Poleva" por haber solicitado dichas tierras primeramente que los solicitantes del poblado "Guadalupe Victoria", no encontrándose dentro del radio de afectación legal terrenos nacionales, del Fisco del Estado ni propiedades particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables, para satisfacer las necesidades del grupo solicitante.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de Ampliación de Ejidos presentada por campesinos del poblado "Guadalupe Victoria", del Municipio de Tenosique, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprobándose que existen 28 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 295 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizó dentro del radio de afectación terrenos de posible afectación y que los terrenos que los campesinos señalaron en su escrito como afectables resultaron ser demasías de terrenos nacionales del predio "El Guanál", habiéndolas tomado para dotar al poblado "Poleva", del Municipio de Tenosique, Tab., hecho que se aclara detalladamente en el Resultando Sexto de este Mandamiento.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver a cerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Guadalupe Victoria", del Municipio de Tenosique, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E .

PRIMERO.— Habiéndose tramitado la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "Guadalupe Victoria", del Municipio de Tenosique, Tab., la cual habían solicitado dicho beneficio para solventar sus necesidades agrícolas.

SEGUNDO.— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de afectación legal terrenos nacionales de posible afectación para ampliar al poblado solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 28 campesinos capacitados para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Juan Aguilar Sánchez, 2.— Enrique Gutiérrez Pérez, 3.— Pedro Cruz Pérez, 4.— Angel Manuel Chavarría, 5.— Julio Olán Castro, 6.— Eusebio Morales Sánchez, 7.— Andrés Pérez López, 8.— Miguel Pérez López, 9.— Roberto López Gallegos, 10.— Carmen Adriano Jiménez, 11.— José A. Jiménez Cruz, 12.— Ramón Hernández Guzmán, 13.— Ignacio Velázquez de la Cruz, 14.— Aarón Muñoz Vega, 15.— Fulgencio Hernández Sánchez, 16.— Fernando Hernández Sánchez, 17.— Manuel Domínguez Priego, 18.— Benito Vargas Díaz, 19.— Esteban Ramírez, 20.— Mariano López Pérez, 21.— Herminia Hernández Arias, 22.— Ignacio Cosme Santos, 23.— Virginia Gutiérrez Vda. de R., 24.— Socorro de la Cruz Vda.

de F., 25.— Higinio Rodríguez Mondragón, 26.— Candelaria Sánchez Viuda de M., 27.— Vicente Muñoz Vega, 28.— Arturo López Romero.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 14 catorce días del mes de noviembre del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.
Lic. Aristides Prats Salazar.

Juzgado Mixto de Primera Inst. Décimo

Partido Judicial del Edo.—E. Zapata, Tab.

E d i c t o

C. Emilia Hernández Jiménez.
Donde se encuentre.
Presente.

En los autos del expediente civil número 02/976 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario que el señor Carmen Aguilar Aguilar promovió en su contra, se dictó con fecha cinco de julio del año en curso, una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

.... " PRIMERO: Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia para fallar de este juicio.

.... " SEGUNDDO: Ha procedido la demanda de divorcio entablada en este juicio ordinario civil por el señor Carmen Aguilar Aguilar respecto de la fracción XIII del artículo 267 del Código Civil, en contra de la señora Emilia Hernández Jiménez de Aguilar.

.... " TERCERO: En consecuencia: Se declara disuelto el matrimonio celebrado por el actor Carmen Aguilar Aguilar y la demandada Emilia Hernández Jiménez de Aguilar, así mismo se declara disuelta la sociedad conyugal que constituyeron las mismas personas, para todos los efectos legales; consiguientemente, ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable, de que solo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause

.... " CUARTO: Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada de ellas al C. Oficial del Registro Civil de esta Municipalidad y al Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Estado en Villahermosa, Tabasco, para que hagan las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados....

"...QUINTO: No se hace especial condenación en costas en esta instancia, y por tanto, cada parte sufragará las que hubiere erogado....

.... " SEXTO: Notifíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado...

.... " Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Arturo Bolívar Díaz, con quien actúa, que certifica y da fe.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo a usted por vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

El Secretario Judicial.
Arturo Bolívar Díaz.

E d i c t o**C.****Arturo de la Cruz Chablé.****Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 81/976, relativo al Juicio Ordinario, prescripción positiva, promovido por el señor Hernán Arévalo Leyva, contra usted, se ha dictado el auto siguiente:

“Comalcalco, Tab., marzo 17 diez y siete de 1976 mil novecientos setenta y seis.

Por presentado el señor Hernán Arévalo Leyva, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos demandando, en la vía ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor Arturo de la Cruz Leyva, que tiene domicilio ignorado.

Conforme a lo prevenido por los artículos 1,151, 1,152 y aplicables del Código Civil vigente y 254, 255 y relativos del Código de Procedimiento Civil, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, inscribáse en el libro de Gobierno bajo el número que le correspondan y avísese del inicio a la superioridad.

En los términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 121 fracción I, notifíquese por edictos al demandado, emplazándolo para comparecer a juicio en tiempo, haciéndose las respectivas publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse el citado dentro de un término que no bajará de quince, ni excederá de sesenta días.

Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Francisco Peralta Buralo, por ante el Secretario que da fe.—
F. Peralta B. Firma ilegible. Alcides Mendoza y Zurita. Rúbricas”.

Lo que hago saber a usted, por medio del presente edicto, que se publicará en la forma y términos ordenados en el mismo, en vía de notificación, en virtud de desconocer su domicilio, para los efectos consiguientes, quedando las copias sim-

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 4o. Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

EDICTO**C. Pomposo Valenzuela.****A donde se encuentre.**

En el expediente 16/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por virgilio Díaz Escayola y Luis Priego Bolaina, existe un acuerdo que literalmente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia, Cunduacán, Tabasco, junio catorce de mil novecientos setenta y seis.— A sus antecedentes los Periódicos Oficiales del Estado y diario “Presente” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y apareciendo que el demandado señor Pomposo Valenzuela, no contestó la demanda dentro del término consedido con fundamento en los artículos 284, 616 y 618 del Código de procedimientos civiles se declara la rebeldía del demandado en consecuencia no se volverá a practicar diligencia en su busca y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de las listas de acuerdos que se fija en los estrados del Juzgado. Se abre el término de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, y común para las partes y que deberá contarse ha partir de la última publicación que se haga de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Cúmplase.— Lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el secretario que certifica y dá fé.

Y para los efectos de su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 2

.....
ples de ley, en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Atentamente.

Comalcalco, Tab., julio 8 de 1976.

El Secretario Judicial.

Alcides Mendoza y Zurita:

2 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

E d i c t o

Clemencia Pérez Vda. de Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en la calle Juárez No. 14 de esta Ciudad, de Nacajuca, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fondo Legal de este Municipio, de una superficie de 403.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 20.90 metros lineales con Cecilio Pérez León, al Sur 13.45 metros lineales con calle G. Prieto, al Este 25.60 metros lineales con Rito Pérez Ramón y al Oeste 21.65 metros lineales con los Hermanos Salazar Ramón.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Abril 13 de 1976.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.

Profr. Vicente López Tosca.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, Méx.

E d i c t o

Armando Leyva Olán, mayor de edad, con domicilio en la calle Santos Degollado de esta Ciudad de Nacajuca, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fondo Legal de este Municipio, de una superficie de 635.85 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 38.40 metros lineales con Antonio Lázaro y Moisés Ocaña, al Sur 42.70 metros lineales con Manuel Leyva Sánchez, al Este 16.00 metros lineales con la calle Santos Degollado y al Oeste 15.40 metros lineales con Margarita Magaña.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Abril 13 de 1976.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.

Profr. Vicente López Tosca.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional
Nacajuca, Tabasco, Méx.

E D I C T O

Angel Méndez García, mayor de edad, con domicilio en la calle León Alejo Torres de esta Ciudad de Nacajuca, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de terreno Municipal, ubicado en el Fondo Legal de este Municipio, de una superficie de 534.43 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 21.50 metros lineales con propiedad de la señora Francisca Subiaur y Angel Méndez, al Sur 21.00 metros lineales con calle Antonio Ruiz, al Este 27.00 metros lineales con la señora Ignacia Ramón, y al Oeste 23.03 metros lineales con la señora Narcisa Márquez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Abril 13 de 1976.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. José Angel Ruiz Hdez.

El Secretario.

Profr. Vicente López Tosca.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Esperanza Flores Cruz.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted que en el expediente civil número 116/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Salvador de la Fuente Salaya, en su contra, con fecha diez y nueve de junio del presente año, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

"...PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por el C. Salvador de la Fuente Salaya en contra de la C. Esperanza Flores Cruz.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Salvador de la Fuente Salaya y Esperanza Flores Cruz, y a que se refiere el acta número 17 diez y siete del veintidós de abril del año de mil novecientos setenta y dos, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Municipalidad.— TERCERO.— En virtud de que los cónyuges no procrearon hijos durante su matrimonio, y como tampoco existen datos que hagan presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.— CUARTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial, los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse, sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia. — QUINTO.— Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en vigor, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de esta sentencia.— SEXTO.— Ejecutoriada que sea la presente resolución dése cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el C. licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial "B" Dora María Ji-

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tab.

EDICTO

Edelmira Gómez Cerino, mayor de edad, con domicilio conocido en esta Ciudad de Nacajuca, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en el Fondo Legal de este Municipio, de una superficie de 209.70 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 46.60 metros lineales con Edelmira Gómez Cerino, al Sur 46.60 metros lineales con Rito Pérez, Nicolás Jiménez, Alfonso Rodríguez e Ignacio Rodríguez, al Este 2.15 metros lineales con Cecilio Pérez y al Oeste 7.20 metros lineales con Calle Sin Nombre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Nacajuca, Tab., Abril 13 de 1976.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. José Ángel Ruiz Hdez.

El Secretario.
Profr. Vicente López Tosca.

3 — 2

.....
ménez de Ortiz que autoriza y da fé.— Firmado.— M. García.— Dora Ma. Jiménez de O.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Junio 30 de 1976.

La Primera Secretaria del Juzgado.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

EDICTO

C. Mamerto Lutzow Peralta.

Presente.

En el expediente Civil número 110/976, relativo al Juicio Sumario, Cumplimiento de Obligación y Otorgamiento de Escritura, promovido por la señora Edisaldina Alvarado de Lutzow en contra de Mamerto Lutzow Peralta, se encuentra un acuerdo de fecha 1o. de junio del presente año que a la letra dice:

“Comalcalco, Tab., a 1o. primero de junio de 1976 mil novecientos setenta y seis.— Visto el estado de los autos y lo peticionado por la actora Edisaldina Alvarado de Lutzow y habiendo constancias de que el demandado Mamerto Lutzow Peralta fue debidamente emplazado a juicio sin que produjera la contestación a la demanda instaurada en su contra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 407 en relación con el 616 del Código de Procedimientos Civiles se provee.— Se declara en rebeldía al demandado Mamerto Lutzow Peralta por no haber contestado en tiempo la demanda instaurada en su contra, por lo que no se practicará diligencia alguna en su busca y, en lo adelante, todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Visto el estado de los autos se ordena que el negocio se reciba a prueba y, como lo dispone el artículo 618 del citado ordenamiento adjetivo civil, se manda que se publiquen este auto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, observándose las disposiciones contenidas en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles para su publicación.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez por ante el Secretario que dá fé.— Firma ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica

EDICTO

Jorge Luis Priego García, mayor de edad, con domicilio conocido en la calle Matamoros del Poblado Tamulté de las Sabanas del Municipio del Centro, se presentó a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Matamoros del mencionado poblado, constante de una superficie de 134.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 9.80 metros con Juan de la Cruz S., al Sur 10.00 metros con la Escuela José G. Asmitia, al Este 14.70 metros con Juan García, al Oeste 15.00 metros con propiedad del denunciante, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., mayo 28 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Narciso Oropeza Andrade.

2 — 1

Lo que notifoco a usted como está mandado, por medio del presente Edicto, para su conocimientos y fines legales a que haya lugar.

Comalcalco, Tab., junio 3 de 1976.

El Secretario Judicial.
C. Hirán Peña Falconi.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. 5o. Partido
Judicial del Edo. Comalcalco, Tab.,

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

EDICTO

C. Isaías Castro Velázquez.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 215/976, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora Alicia Castellanos Díaz en contra de usted, con fecha 12 doce de julio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, julio 12 doce de 1976 mil novecientos setenta y seis.— Por presentada la señora Alicia Castellanos Díaz, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos demandando, en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su cónyuge de quien ignora su domicilio.— Conforme a lo previsto por los artículos 266, 267 fracción VIII, y afines del Código Civil vigente y 254, 255 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, avísese de su inicio a la Superioridad y dése al Ministerio Público la intervención que le corresponda.— Visto que el demandado Isaías Castro Velázquez tiene su domicilio ignorado procedase a notificarlo para que comparezca a juicio por medio de Edictos, como lo previene el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, publicándose estos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a recoger las copias de traslado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado licenciado Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario que dá fé. Firma ilegible.

EDICTO

Wilfrido Capetillo Lázaro, mayor de edad, con domicilio en la calle Ing. Joaquín Pedrero y Francisco J. Mina en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en las calles Joaquín Pedrero y Av. Fco. J. Mina en esta ciudad, constante de una superficie de 70.65 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 24.20 metros con propiedad del denunciante, al Sur 22.90 metros con la calle Joaquín Pedrero, al Este 4.00 metros con la Laguna La Pólvara, al Oeste 2.00 metros con la calle Francisco J. Mina, a cuyo efecto le acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., junio 21 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Narciso Oropeza Andrade.

3 — 1

Lo que notifico a usted por medio del presente Edicto, para su conocimiento y fines legales a que tenga lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial.